

8. Apertura de ofertas.

Tendrá lugar en el Ayuntamiento de Griegos, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Griegos, 26 de enero de 2010.-El Alcalde, Juan Manuel Lapuente Belinchón.

Núm. 34.641

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial de Aragón", sección Teruel nº 235 de 11 de diciembre de 2009, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del pleno de 26 de noviembre de 2009, de aprobación inicial del Reglamento de Utilización y Funcionamiento del Pabellón Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.**Artículo 1.-**

Las instalaciones del Pabellón Municipal de Albarracín es un bien de dominio público servicio público estando al servicio de todos los ciudadanos pudiendo practicarse en ellas individualmente o en grupos, los diversos deportes para las que se encuentran disponibles, con los fines recreativos o de competición, previo abono de tasas que en su caso, pudieran establecerse en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 2.-

Los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Albarracín en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán la organización y desarrollo de las actividades realizadas en las instalaciones.

Artículo 3.-

Salvo convenio suscrito específicamente al respecto ni el personal del Pabellón ni el Ayuntamiento como Entidad, serán responsables de los posibles accidentes y/o lesiones que se produzcan en el uso de las instalaciones deportivas, tanto como participantes como asistentes a cualquier actividad, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos generales cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento.

De igual forma, el Ayuntamiento no responderá de la desaparición, deterioro o extravío de dinero u

otros objetos que pudieran padecer los usuarios en el interior de las instalaciones.

Artículo 4.-

Todo usuario estará obligado a seguir las indicaciones dadas por el personal municipal o gestor del servicio de la instalación en lo referente al uso de las canchas, locales y materiales, indumentaria etc....

Artículo 5.-

Todo usuario de las instalaciones bien de modo libre o dirigido, deberá acreditar ante el personal del polideportivo el ticket, recibo, DNI o carné según proceda para su debida comprobación.

Artículo 6.-

Sólo excepcionalmente el Concejal Delegado o el Alcalde podrá autorizar a otras administraciones públicas, asociaciones, entidades, personas el uso de las instalaciones para la celebración de actos puntuales de interés público y/o social de carácter no estrictamente deportivo, teniendo en cuenta la programación de las actividades deportivas que en todo momento mantiene su preferencia.

El Ayuntamiento podrá exigir, atendiendo a la naturaleza de la actividad organizada, el depósito de fianza y el correspondiente seguro de responsabilidad civil para la celebración del acto de que se trate.

En estos casos, el organizador del evento autorizado queda obligado a entrega de las instalaciones en perfecto estado siendo responsable de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

De forma ocasional, en este supuesto, siendo una actividad de especial relevancia, la dirección del polideportivo previa autorización del Concejal Delegado podrá suspender las actividades programadas.

Artículo 7.-

Se estable el siguiente orden de prioridad en el desarrollo de actividades.

1. Las directamente organizadas por el Ayuntamiento de Albarracín tengan carácter deportivo u no tengan tal carácter.

2. En horario lectivo, el Colegio, Sección de Secundaria del IES Santa Emerenciana, CRIET del municipio.

3. Las propias de clubes y asociaciones deportivas los cuales tendrán prioridad según los siguientes criterios:

a. Que estén ubicados o relacionados con la zona de afluencia de la instalación.

b. Que sean grupos estables que favorezcan el asociacionismo.

c. Se atenderá a la categoría y de número de miembros del club así como el número de participantes en la actividad.

d. Que colaboren con los intereses del Ayuntamiento y la Concejalía de Deportes.

e. Que cumplan con las obligaciones previamente establecidas.

4. Las de naturaleza deportivas, organizadas por entidades legalmente constituidas y otras instituciones y organismos públicos.

5. Las organizadas por patrocinadores privados de actividades deportivas.

Artículo 8.-

Los usuarios tienen la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios debiendo comunicar a los empleados cualquier anomalía que observen.

Artículo 9.-

Los usuarios son responsables de los daños que por negligencia puedan sufrir las instalaciones o material quedando obligados a resarcir los daños ocasionados.

Artículo 10.-

No está permitido fumar ni comer en ninguno de los espacios del Pabellón incluidas las gradas.

Artículo 11.-

El acceso a las pistas y gimnasios se efectuará siempre por las puertas autorizadas y deberá utilizarse la indumentaria y calzado deportivo adecuados.

Artículo 12.-

Los usuarios que no estén conformes con las indicaciones que les realice el personal del Polideportivo podrán dirigirse por escrito a la Concejalía de Deportes.

Artículo 13.-

Salvo causas autorizadas por la normativa vigente, se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones.

CAPÍTULO II. UTILIZACIÓN PABELLÓN POLI-DEPORTIVO.

Artículo 14.-

El Pabellón Polideportivo permanecerá abierto en el horario que el Ayuntamiento autorice para cada periodo y que se hará público en la propia instalación.

Artículo 15.-

El sistema de reserva será el que se indique en cada una de las normas específicas, existiendo una convocatoria anual para la reserva de canchas con carácter fijo, que atenderá al orden establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 16.-

Los alquileres para particulares no podrán superar el máximo de una hora para el mismo grupo de personas, siempre que exista demanda de otros usuarios.

Artículo 17.-

Una vez efectuada la reserva, no se devolverá el importe de la misma salvo causa imputable a la instalación, incluido el supuesto previsto en el artículo 6.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 18.-

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, deberán observar en todo momento las instrucciones que en orden al buen uso de las mis-

mas señale el personal municipal o gestos al servicio de las instalaciones. El desarrollo de actividades que supongan una inadecuada utilización de estas o que causen daños, así como la coacción, resistencia, represalia y falta de respeto hacia las personas habilitadas en el ejercicio de funciones de inspección o de vigilancia facultará a la inmediata expulsión cautelar del recinto deportivo procediendo a la apertura del preceptivo expediente sancionador según lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Real Decreto 28/2001, de 30 de enero y la normativa vigente.

Será suficiente para incoar expediente sancionador denuncia razonada del personal municipal o gestor del servicio de la instalación en la que se especifique la identidad del causante y los hechos ocurridos.

Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Se considerarán especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

Las infracciones serán tipificadas:

Graves

1. El ejercicio de cualquier acto de violencia contra personas o bienes.
2. Cualquier acto de menosprecio hacia el personal de las instalaciones.
3. La utilización de instalaciones para finalidad no autorizada.

4. Reiteración en la comisión de faltas leves.

5. Cualquier alteración grave de orden público.

Leves

1. En las expresadas en el párrafo anterior (infracciones graves) que por circunstancias o modos en el que se hubieran producido no merezcan la consideración de graves.

2. Alteración leve del orden público.

3. Realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o desarrollo de las actividades realizadas en las instalaciones y desobediencia a órdenes del personal al servicio del Pabellón.

Las sanciones son las que se indican a continuación:

1. Las faltas graves podrán ser sancionadas con multa pecuniaria de cien a seiscientos euros y podrá llevar aparejada la imposibilidad de acceder a cualquier instalación del Polideportivo por tiempo de uno a tres meses.

2. Las faltas leves serán sancionadas por la imposibilidad de acceder al Polideportivo por plazo de uno a treinta días con pérdida en su caso del abono o precio público satisfecho.

Artículo 19.-

La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores corresponde al Sr. Alcalde.

En caso de infracción manifiestamente grave el Sr. Alcalde podrá adoptar las medidas cautelares oportunas que guarden proporcionalidad con la infracción cometida.

CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS.**Artículo 20.-**

Al igual que el Pabellón Polideportivo, los gimnasios ubicados dentro del mismo permanecerán abiertos en el horario que el Ayuntamiento autorice para cada periodo y que se hará público en la instalación.

Artículo 21.-

La sala de musculación no podrá ser utilizada por menores de 18 años siendo sólo posible acceso a la misma en caso de estar acompañados por el entrenador o persona mayor de edad después de haber solicitado la correspondiente autorización y siempre bajo la responsabilidad del demandante.

Artículo 22.-

Será obligatorio el uso de una toalla para la utilización de los aparatos de musculación.

Artículo 23.-

Los alquileres efectuados por club o grupos serán por periodos de una hora pudiendo ser ampliados dependiendo de la demanda existente.

Artículo 24.-

No se establece limitación previa al tiempo que puedan disfrutar de los gimnasios los particulares salvo necesidad organizativa del servicio de polideportivo.

Artículo 25.-

Tanto el personal o gestor responsable del polideportivo como el Ayuntamiento no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso del gimnasio de musculación, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento, siendo responsabilidad de cada usuario consultar previamente con el médico la conveniencia o no de utilizar los aparatos que se ofrecen.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sección Teruel y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Su modificación se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, 20 de enero de 2010.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 34.720

ALBARRACÍN

Notificación del Ayuntamiento de Albarracín (Teruel) de acuerdo de aprobación provisional Plan General de Ordenación Urbana y contestación alegación formulada al mismo.

No habiendo sido posible practicar la notificación a los HEREDEROS DE DÑA. CAROLINA ZAPATER ASPAS, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común por el presente anuncio se procede a la notificación del acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2009 de aprobación provisional del Plan General de Ordenación urbana de este municipio ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la fallecida y desconocidos los herederos y no siendo posible la misma se procede a una nueva notificación a través de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y en el Tablón de Edictos de su último domicilio en aplicación de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Se hace constar que el interesado tiene a su disposición el texto integro del acuerdo junto con la documentación referida a la contestación a la alegación en el Ayuntamiento de Albarracín (Teruel) sito en Plaza Mayor, núm. 1.

Por el presente anuncio se da por notificado a todos los efectos.

Albarracín, 25 de enero de 2010.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 34.646

COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Aprobada la modificación de la oferta de empleo público de la Comarca del Bajo Aragón correspondiente al año 2008 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2010, se procede a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 237.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.